

INFORME SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el proceso de restablecimiento de derechos del menor YOSHUA MORENO SILVA fue recibido el día anterior, 31 de mayo de 2021, a través del correo electrónico, procedente de la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, con auto de apertura de investigación proferido el 13 de marzo de 2020 por la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, con medida de protección provisional a favor del niño (folios 75 y 104); proceso que fuera remitido el 26 de mayo de 2020 a la Comisaría de Familia de Cartago-Valle, como asunto de su competencia (fol. 110), autoridad que sólo hasta el 14 de julio del mismo año avocó el conocimiento y continuó la medida de ubicación provisional con la familia extensa a cargo de su tío paterno y esposa; el 23 de julio de 2020 fijó fecha para el fallo de restablecimiento de derechos.

Más adelante se observa que el expediente fue remitido a su vez ante la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, el 5 de mayo de 2021, por su homóloga de Cartago-Valle, en virtud a restablecimiento de competencia que hiciera el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, en proveído de 20 de abril de 2021, para que continuara conociendo de las diligencias administrativas; proveído en el que se estableció que con fecha 16 de diciembre de 2020 la Comisaría de Familia de Cartago solicitó a la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, el traslado del trámite administrativo por competencia, no obstante, el expediente fue devuelto indicando que por directrices de la Defensoría de Familia, no debían aceptar el traslado debido a que el menor se encontraba institucionalizado por cuenta de la Comisaría de Cartago; que la Comisaría de Familia de Puerto Salgar debió en ese momento proponer el conflicto de competencia, no obstante, la autoridad homóloga en Cartago continuó con el procedimiento, disponiendo la prórroga al seguimiento de la medida (diciembre 30 de 2020) y luego con providencia del 06 de abril de la cursante anualidad se declaró incompetente para continuar el trámite, asunto que fue dirimido el 20 de abril de 2021, como ya se dijo atrás.

La Comisaría de Familia de Puerto Salgar, mediante resolución del 28 de mayo de la cursante anualidad, resolvió declarar la “pérdida de conocimiento” de las diligencias, teniendo en cuenta que (i) *“el proceso se encuentra vencido”*; (ii) presenta indebidas notificaciones y (iii) no cumple con los requisitos del art. 100 de la Ley 1098.

En la referida resolución, La Comisaría de Familia de Puerto Salgar, afirma que: 1) no obra prórroga dentro del proceso y que en la actualidad el proceso ha cumplido año y trece meses sin que se tome una decisión al respecto; 2) no se cuenta con el “original del registro civil de nacimiento”; 3) *“no cuenta con los respectivos autos y fallos de cambio de medida de ubicación ni fallo del nuevo cambio de medida tomada”*.

El caso inició con hechos ocurridos en Puerto Salgar, el 11 de marzo de 2020. El niño fue ubicado en Hogar de Paso, en esa misma fecha. Actualmente, se encuentra en casa de Protección de la Fundación Senderos de Cartago-Valle.

En el expediente se observa que uno de los cambios de medida de ubicación fue dispuesto por la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, el día 08 de mayo de 2020, con su tío paterno y esposa de éste, en el municipio de Cartago-Valle (ver folios 97-100). Copia del Registro Civil de Nacimiento se observa en el folio 56, con NUIP 1.113.866.397, Nacido el 21 de mayo de 2013; faltan los folios 113 117 del expediente, correspondientes al Acta por medio de la cual se declaró al niño víctima de maltrato infantil, se conminó a su madre Marianela Silva, se impuso medida de protección definitiva y otras disposiciones.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, 02 de junio de 2021.



**LUÍS HORACIO PELÁEZ OCAMPO**  
Secretario

## **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL**

**Puerto Salgar, Cundinamarca, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)**

### **I.- ASUNTO A DECIDIR**

Procedente de la Comisaría de Familia Local fueron allegadas las diligencias de Restablecimiento de Derechos del menor YOSHUA MORENO SILVA, cuya competencia para seguir adelantando el trámite considera haber perdido en virtud al vencimiento del término para adoptar la decisión de fondo que señala el parágrafo segundo del artículo 100 de la Ley 1098 de 2006, ello por cuanto el auto de apertura de investigación data del 13 de marzo del año 2020 (ver folios 22-26) y 1) no obra prórroga dentro del proceso y que en la actualidad el proceso ha cumplido año y trece meses sin que se tome una decisión al respecto; 2) no se cuenta con el “original del registro civil de nacimiento”; 3) *“no cuenta con los respectivos autos y fallos de cambio de medida de ubicación ni fallo del nuevo cambio de medida tomada”*.

### **II.- CONSIDERACIONES:**

1.- Con base en el contenido de la norma señalada, sería del caso avocar el conocimiento y ordenar compulsas de copias de las diligencias para que se inicie la investigación correspondiente en contra de los funcionarios de la Comisaría de Puerto Salgar que conocen del presente trámite; pero, en este caso se observan los siguientes aspectos:

1.1.- La Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, inició el proceso el 13 de marzo de 2020 y el 8 de mayo de ese mismo año decidió enviarlo a la Comisaría de

Familia de Cartago, Valle, por competencia, al considerar que ya no tenía competencia, debido a la ubicación del niño con familiares por línea paterna; sólo habían transcurrido un (1) mes y veinticinco (25) días.

1.2.- La Comisaría de Familia de Cartago-Valle, con fecha 26 de agosto de 2020, tomó la decisión con respecto al Restablecimiento de Derechos, indicando que efectivamente el niño se encontraba en estado de vulneración, había que restablecer sus derechos, tomó unas medidas y posterior a dicho fallo tomó otras medidas, teniendo en cuenta que variaron las circunstancias de tenencia del menor en la ciudad de Cartago, por parte de los tíos paternos. Teniendo en cuenta que ya no había familia extensa en Cartago, la Comisaría de Familia de Cartago consideró que ya no le correspondía tomar más medidas, envió el expediente a la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, de donde le fue devuelto, y por ello la homóloga de Cartago promovió el conflicto de competencia que fuera decidido por el Juzgado Segundo de Familia de Cartago, asignado competencia a la Comisaría de Familia de esta localidad.

2.- La Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, aún no ha perdido la competencia para continuar conociendo del proceso, por las siguientes razones:

2.1.- En primer lugar, porque si se tiene en cuenta la línea del tiempo transcurrido desde que se inició la acción hasta que la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, tomó la decisión de remitir el expediente a la Comisaría de Familia de Cartago, sólo había pasado un (1) mes y veinticinco (25) días, de los cuatro (4) meses con que legalmente cuenta para decidir de fondo el asunto. El tiempo transcurrido de más lo fue para la Comisaría de Familia de Cartago (Parágrafo 2°, art. 100, Ley 1098 de 2006).

2.2.- Además, téngase en cuenta que el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, expresamente le asignó la competencia a la Comisaría de Familia de

Puerto Salgar, Cundinamarca y no a este Despacho Judicial, cuando le indicó que era la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, la que debía continuar conociendo del proceso.

2.3.- El proceso ya cuenta con decisión del asunto (fallo), siendo ello así, lo que se sigue es el trámite posterior, esto es, hacerle seguimiento al cumplimiento, verificar si continúa la medida que fuera decretada en el fallo o si es necesario cambiar la que adoptó la Comisaría de Familia de Cartago, pero claro está que corresponde es a la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, continuar conociendo del proceso como asunto de su competencia; todo en aras de velar por el interés superior del menor.

Se reitera que, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle, expresamente le asignó la competencia para conocer de este proceso, a la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, y se tiene por seguro que de haberse vencido el término legal para definir el asunto, el Juzgado de Familia así lo habría declarado y consecuentemente asignado la competencia a este Despacho Judicial, entonces habría remitido directamente el proceso a este Juzgado y no a la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, autoridad que no ha perdido la competencia.

3.- La Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, cuenta con los recursos jurídicos y logísticos suficientes para velar por el restablecimiento de los derechos del niño YOSHUA MORENO SILVA, durante la etapa procesal en que el caso se encuentra, con decisión de fondo y trámite posterior.

Corolario de precedente, no se aceptará la manifestación de pérdida de competencia, en su lugar, se dispondrá la remisión del expediente a la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que continúe conociendo del asunto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca,

**RESUELVE:**

PRIMERO: **NO ACEPTAR** la manifestación de pérdida de competencia para seguir conociendo del presente trámite, elevada por la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca.

SEGUNDO: **ORDENAR** la devolución del expediente a la Comisaría de Familia de Puerto Salgar, Cundinamarca, para que continúe conociendo del asunto.

TERCERO: **NOTIFICAR** este proveído a la agente representante del Ministerio Público, Personera Municipal de Puerto Salgar, Cundinamarca.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**



**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA**

**JUEZ**